

**AUTO No. 03825**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**L**

**A DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984, la ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con radicado **No 2006ER34974 del 8 de agosto de 2008**, el señor **JORGE ALBERTO NIÑO GÓMEZ**, en calidad de Rector del **COLEGIO AGUSTINIANO DE SAN NICOLAS** identificado con NIT. 860.006.334-2, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, visita de evaluación técnica a un individuo arbóreo, debido a que la raíz está muerta y corre riesgo inminente de caer contra el edificio, lo cual podría crear una catástrofe, se encuentra emplazado en espacio privado de la Calle 11 No. 3-18, en la localidad de Los Mártires de esta ciudad.

Que en atención al anterior Concepto Técnico el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, realizó visita de verificación el día 4 de septiembre de 2006 y emitió el **Concepto Técnico No. 2006GTS2632 del 19 de septiembre de 2006**, el cual autoriza al **COLEGIO AGUSTINIANO DE SAN NICOLAS**, con NIT. 860.006.334-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces y considero técnicamente viable la realización del tratamiento silvicultural de tala de emergencia por riesgo inminente de un (1) individuo arbóreo de especie (*Sin identificar*), emplazado en espacio privado de la Calle 11 No. 3-18, en la localidad de Los Mártires de esta ciudad.

Que el mencionado Concepto Técnico liquidó y ordeno pagar como compensación el la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$148.716)**, equivalentes a un total de **1.35 IVP's** y a **0.3645 (Aprox.) SMMLV**

**AUTO.No. 03825**

al año 2006, y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600)**, todo lo anterior de conformidad con el Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003, y la resolución 2173 de 2003, normatividad vigente para la época de los hechos.

Que el precitado concepto técnico se notificó personalmente el 2 de noviembre de 2006, al señor **JAIRO MORALES MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.335.028, en calidad de autorizado el Fr. **JORGE ALBERTO NIÑO GOMEZ**, rector del **COLEGIO AGUSTINIANO DE SAN NICOLAS**. (Fls. 5 y 12).

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna, realizó visita de seguimiento el día 26 de septiembre de 2008 y emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 04806 de fecha 12 de marzo de 2009**, el cual determino que se cumplió con el tratamiento silvicultural autorizado y se APORTÓ el pago por concepto de evaluación y seguimiento, mediante la consignación realizada en el Banco de Occidente por la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600)**, de fecha 14 de septiembre de 2006, visible a folio 11. No se ha realizado el pago por concepto de compensación. No se requirió de salvoconducto, toda vez que no se obtuvo madera comercial.

Que mediante el radicado No. **2010ER17203 del 5 de abril de 2010**, el señor **JORGE ALBERTO NIÑO GÓMEZ**, en calidad de Rector del **COLEGIO AGUSTINIANO DE SAN NICOLAS** identificado con NIT. 860.006.334-2, remitió el recibo de pago No. 736687/323768 de fecha 10 de marzo de 2010, por concepto de compensación. (Fls. 13 y 14)

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"*, concordante



**AUTO No. 03825**

con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "**Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos.** Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el "**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**" (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "**Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.**"

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "**En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo.**"

**AUTO.No. 03825**

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-874**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y ordenado por esta Secretaría. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-874**, en materia de autorización al **COLEGIO AGUSTINIATNO DE SAN NICOLAS** identificado con NIT. 860.006.334-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **COLEGIO AGUSTINIANO DE SAN NICOLAS** identificado con NIT. 860.006.334-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces en la Calle 11 No. 3-18, en la localidad de Los Mártires de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**AUTO No. 03825**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 01 días del mes de julio del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2011-874

<b>Elaboró:</b> MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/04/2014
<b>Revisó:</b> Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/05/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/04/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/04/2014
<b>Aprobó:</b>						
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/07/2014